

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRÉ EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

RESOLUCIÓN No. 554 del 22 de Marzo de 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 3571 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACÍO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 7 MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, actuación administrativa notificada mediante correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022, a través del radicado N° 21837, a la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.607.127**, copropietaria del predio denominado **1) #CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, acto administrativo en el que se resuelve:

(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACÍO predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, presentado por la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.607.127**, quien actúa en calidad de copropietaria.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **6638-22** del día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2022), relacionado con el predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.607.127** quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1)**



RESOLUCIÓN No. 554 del 22 de Marzo de 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS PROPIEDAD- HORIZONTAL LOTE 10 ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**, al siguiente correo electrónico sammymuos@gmail.com, conforme con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, a todos los efectos de la presente decisión al señor **FREDY FERNANDO RENGIFO ADRADA PROPIETARIO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 76.325.144 quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1)CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° **SIN INFORMACIÓN**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 554 del 22 de Marzo de 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SÁNCHEZ FIGUEROA** en calidad de solicitante, allega oficio a través del radicado N^o 15563-22, en el que manifiesta:

"(...)

Nombre del predio	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10
Matricula inmobiliaria	280-243219
Número del Expediente	6638 de 2022

RESOLUCIÓN No. 554 del 22 de Marzo de 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

<p>Inconsistencias</p>	<p>En la notificación por correo electrónico se relaciona: "la resolución No. 3571 de fecha del día dieciocho (18) de octubre de 2022". Cuando realmente la resolución No. 3571 tiene fecha del dieciocho (18) de noviembre de 2022.</p> <p>De igual manera sigue con el texto: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #7 MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cuando realmente se trata de UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10.</p> <p>En la resolución No. 3571 de fecha del dieciocho (18) de noviembre de 2022 se encabeza de la siguiente manera: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 7 MUNICIPIO CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cuando realmente se trata del lote #10 de propiedad de la señora Samantha Muñoz y el señor Fredy Rengifo.</p>
-------------------------------	--

(...)"

Que el día diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió respuesta al

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

radicado No. 15563 del 27 de diciembre de 2022, a través del radicado N° 00163, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"(...)

En atención a la solicitud de la referencia, en el cual solicita se realice las correcciones pertinentes de los errores evidenciados en los actos administrativos de decisión de fondo en los expedientes 6638 de 2022 y 7615 de 2022, con el fin de poder realizar de manera adecuada los recursos de reposición, la subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, se permite manifestarle que procederá a efectuar las modificaciones a que haya lugar, para lo cual proferirá acto administrativo, el cual después de ser notificado podrá proceder el respectivo recurso de reposición.

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q, teléfono 7460600 o al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co.

(...)"

Que el día veintidós (22) de marzo de 2023, la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la revisión jurídica pudo evidenciar lo siguiente:

- Que es cierto que en la notificación por correo electrónico del día 29 de noviembre de 2022, que fue enviada a través del radicado N° 21837, se evidenció que la fecha de la resolución es de NOVIEMBRE y no de OCTUBRE tal y como quedó plasmado en la notificación enviada.
- Además se pudo evidenciar que se encuentran inconsistencias en el encabezado de la resolución N° 3571 del 18 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el que se encuentra es "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 7 MUNICIPIO CIRCASIA (Q)" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", siendo lo correcto "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10".

Situación que conlleva, a que en la notificación por correo electrónico del 29 de noviembre de 2022, se incurriera en el mismo error, razón por la cual esta Subdirección de permite dar claridad frente a :

RESOLUCIÓN No. 554 del 22 de Marzo de 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

- Que la fecha de la resolución N° 3571 es del 18 de noviembre de 2022 y NO de octubre tal y como quedo plasmado en la notificación por correo electronico enviada el 29 de noviembre de 2022 a través del radicado N° 21837.
- Que el encabezado correcto de la resolución N° 3571 del 18 de noviembre de 2022 quedara así: **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"**.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir en la notificación por correo electronico enviada el 29 de noviembre de 2022 a través del radicado N° 21837 la fecha de la resolución N° 3571 que es del 18 de noviembre de 2022, y NO de octubre tal y como quedo plasmado en la misma; y así mismo el encabezado de la resolución objeto de estudio quedando así: **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir en la notificación por correo electronico enviada el 29 de noviembre de 2022 a través del radicado N° 21837 la fecha de la resolución N° 3571 que es del 18 de noviembre de 2022, y NO de octubre tal y como quedo plasmado en la misma; y así mismo el encabezado de la resolución objeto de estudio quedando así: **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución N° 3571 del 18 de noviembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #7 MUNICIPIO CIRCASIA"**, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma; siendo pertinente manifestar que de acuerdo a los antecedentes anteriormente plasmados ; la mencionada resolución quedó de la siguiente manera: **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**



ARMENIA QUINDIÓ,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION NO. 3571 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDANDO ASÍ: "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10"

DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.607.127**, **FREDY FERNANDO RENGIFO ADRADA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.325.144**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-243219** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, al correo electrónico sammymuos@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR, COMO TERCERO DETERMINADO la presente decisión al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.904.020**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 10** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ – C.R.Q.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA

